



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0567

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, compete al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, “...dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobó las bases del “CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA”, en las que se establece:

“...2.11 ASIGNACIÓN, ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación - CORDICOM procederá con la adjudicación de la concesión al concursante ganador.

La notificación de la resolución de adjudicación se la realizará en forma física o a través de correo electrónico, y se publicará en el portal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

En ningún caso, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL adjudicará una frecuencia matriz para un medio de comunicación social privado, en una misma provincia a una persona natural o jurídica que de forma directa (persona natural o jurídica) o indirecta (socio/ accionista directo o socio /accionista indirecto), que se enmarque en la prohibición determinada en el último párrafo del Art. 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.

En los casos de concesiones para televisión abierta, la resolución indicará adicionalmente:

- Que el concesionario tendrá un año a partir de la adjudicación para iniciar sus operaciones, ya sea en formato de televisión analógica o digital terrestre, con la condición de que una vez que se cumplan los plazos establecidos para el apagón analógico, deberán operar únicamente en el formato ISDB-T Internacional aprobado para la televisión digital terrestre.

(...)

2.13 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REGISTRO Y ADJUDICATARIO FALLIDO:

Dentro del término de veinte (20) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación, se procederá con la suscripción del respectivo contrato de concesión.

Para la suscripción de los títulos habilitantes a favor de las personas extranjeras naturales y jurídicas, que resulten adjudicatarias de frecuencia(s) o canal(es) las mismas deberán presentar la documentación que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley Orgánica de Comunicación, 19 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 6 de la Ley de Compañías, 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación y 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Si vencido dicho término, el adjudicatario no suscribiere el título habilitante, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse al archivo del trámite; la frecuencia o canal se revertirá al Estado, decisión que será notificada al interesado en el término de quince (15) días. El término de la suscripción podrá ser prorrogado por causas de caso fortuito o fuerza mayor debida y documentadamente justificadas, en los términos definidos por el Código Civil.

Una vez otorgado el título habilitante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL efectuará la inscripción del mismo en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 47 numeral 1 y 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y 112 numeral 8 de la Ley de Orgánica de Comunicación, el concesionario deberá instalar y operar acorde a las características técnicas autorizadas la totalidad de la(s) frecuencia(s) o canal(es) concesionados en el plazo de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante; de no hacerlo de manera total y en los términos determinados en el contrato de concesión en ese lapso, el título habilitante se revertirá al Estado, cumpliendo el procedimiento de terminación establecido para el efecto.

Consecuentemente, quienes personalmente o como accionistas o socios de una empresa hayan sido concesionarios de una frecuencia de radio o televisión que se haya revertido por esta causa, y en general, por las infracciones determinadas en la ley, quedarán inhabilitados para postularse en futuros concursos públicos de adjudicación de frecuencias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 numeral 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.”.

Que, mediante Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016 se expidió el **ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.



III. Atribuciones y responsabilidades:

- a. Proponer procesos, procedimientos, lineamientos, instructivos de trabajo, formatos y demás herramientas de trabajo para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, extinción, modificación y administración de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.
- b. Identificar requerimientos para la creación, modificación, reforma o extinción de la normativa relacionada con la gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.
- c. Administrar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.
- d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.
- e. Ejecutar los Concursos Públicos convocados por la ARCOTEL para el otorgamiento de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0665 de 10 de agosto de 2016, la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones - ARCOTEL, resolvió:

"Además de las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto de la ARCOTEL y otros instrumentos aplicables, DELEGAR las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones."

(...)

Artículo 16. RESERVA.-

En aplicación de los principios del derecho administrativo, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de esta Resolución."

Que, mediante Resolución No. 06-05-ARCOTEL-2017, de 17 de mayo de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en ejercicio de sus facultades y atribuciones, resolvió:

"Artículo 1.- Designar al Eco. Pablo Xavier Yáñez Saltos como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0433, de 22 de mayo de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones legales, resolvió:

"Artículo 1. Derogar la Resolución No. ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, mediante la cual se conformó el Equipo de trabajo Multidisciplinario encargado de la planificación y ejecución de los concursos públicos para la adjudicación de frecuencias para la instalación, operación y uso



de medios de comunicación social privadas y comunitarias, de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta.

(...)

Artículo 3. Disponer que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se haga cargo de toda la información y documentación que se encontraba bajo la responsabilidad del Equipo de Trabajo Multidisciplinario.

Artículo 4. De la ejecución de la presente Resolución encárguese Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, los datos de la participante, son los siguientes:

No. TRAMITE	ARCOTEL-DGDA-2016-010363-E	
FECHA Y HORA DE TRAMITE	6/28/2016	10:45:03
NOMBRE DEL SOLICITANTE	HERCONSLAC COMUNICACIONES CIA. LTDA.	
NOMBRE DEL MEDIO	SONOVISION	
TIPO DE SERVICIO	TV	
TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN	PRIVADO	
FRECUENCIA	28	
TIPO DE ESTACIÓN	MATRIZ	
ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL	PUYO (PASTAZA)	

FRECUENCIA	28
TIPO DE ESTACIÓN	MATRIZ
ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL	MERA

FRECUENCIA	26
TIPO DE ESTACIÓN	REPETIDORA
ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL	MACAS, SUCUA

Que, en el proceso de evaluación del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL- emitió los siguientes informes:

- Informe del Plan de Gestión No. ETM-GG-2016-0715 de 20 de septiembre de 2016.
- Informe del Plan de Sostenibilidad Económica No. ETM-GF-2016-0632 de 03 de octubre de 2016.
- Informe del Estudio Técnico No. ETM-GT-2016-0926 de 06 de octubre de 2016 (matriz).
- Informe del Estudio Técnico No. ETM-GT-2016-0927 de 06 de octubre de 2016 (matriz).
- Informe del Estudio Técnico No. ETM-GT-2016-0928 de 06 de octubre de 2016 (repetidora).
- Informe Jurídico No. ETM-GJ-2016-0616 de 17 de octubre de 2016.
- informe Jurídico No. ARCOTEL- ETM-GJR-2017-0324 de 03 de marzo de 2017 (alcance)

Que, con oficio No. TVC-ARCOTEL-DGDA-2016-010363-E de 22 de diciembre de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó a la compañía HERCONSLAC COMUNICACIONES CIA. LTDA., el resultado que a continuación se detalla para la matriz de la ciudad de Mera y la repetidora:

CALIFICACION PLAN DE GESTION	CALIFICACION PLAN DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA	CALIFICACION ESTUDIO TÉCNICO	20% POR INVERSION Y EXPERIENCIA ACUMULADA	20% POR SOLICITAR UNA MATRIZ RESPECTO DE UNA REPETIDORA	30% AL SOLICITANTE COMUNITARIO QUE PARTICIPE POR UN CANAL O FRECUENCIA QUE TAMBIEN ESTE A CONSIDERACION PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO	PUNTAJE TOTAL
35	34	19.375	20	N/A	N/A	108.375

CALIFICACION PLAN DE GESTION	CALIFICACION PLAN DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA	CALIFICACION ESTUDIO TÉCNICO	20% POR INVERSION Y EXPERIENCIA ACUMULADA	20% POR SOLICITAR UNA MATRIZ RESPECTO DE UNA REPETIDORA	30% AL SOLICITANTE COMUNITARIO QUE PARTICIPE POR UN CANAL O FRECUENCIA QUE TAMBIEN ESTE A CONSIDERACION PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO	PUNTAJE TOTAL
35	34	19.375	20	N/A	N/A	108.375

Mediante oficio No. ARCOTEL-RCP-2017-0316-OF de 07 de abril de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó a la compañía HERCONSLAC COMUNICACIONES CIA. LTDA., el resultado que a continuación se detalla respecto de la matriz de la ciudad del Puyo:

CALIFICACION PLAN DE GESTION	CALIFICACION PLAN DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA	CALIFICACION ESTUDIO TÉCNICO	20% POR INVERSION Y EXPERIENCIA ACUMULADA	20% POR SOLICITAR UNA MATRIZ RESPECTO DE UNA REPETIDORA	30% AL SOLICITANTE COMUNITARIO QUE PARTICIPE POR UN CANAL O FRECUENCIA QUE TAMBIEN ESTE A CONSIDERACION PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO	PUNTAJE TOTAL
35	34	19,375	20	20	N/A	128,375

Que, mediante oficios No. ARCOTEL-DE-2017-TV-0050, ARCOTEL-DE-2017-TV-0051 y ARCOTEL-DE-2017-TV-0052 de 12 de enero de 2017, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación y el numeral 2.9 de las "Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta", remitió al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente respectivo a fin de que el CORDICOM emita el informe vinculante correspondiente, tomando en consideración que la participante no presentó documento o escrito



alguno en la etapa de revisión del Concurso Público de conformidad al numeral 2.7 de las Bases ibídem.

Que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM, mediante oficios No. CORDICOM-SG-2017-0245-O, CORDICOM-SG-2017-0246-O y CORDICOM-SG-2017-0247-O de 12 de mayo 2017, ingresados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámites: ARCOTEL-DEDA-2017-007286-E, ARCOTEL-DEDA-2017-007345-E y No. ARCOTEL-DEDA-2017-007352-E de 12 de mayo de 2017 respectivamente, remitió a esta entidad lo siguiente:

1.- Resolución No. CORDICOM-PLE-CPF-2017-0227, expedida el 11 de mayo 2017, y suscrita por la Presidenta del CORDICOM, en la cual resolvió la emisión del Informe Vinculante No.CORDICOM-CPF-2017-0227-IV., en cuyo documento se señala que:

“Artículo Único.- Emitir el Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0227-IV el cual es parte integrante de esta resolución, en la que se establece el siguiente orden de prelación:

Medio de Comunicación	Representante Legal	Puntaje por orden de prelación
SONOVISION (Matriz)	Luis Antonio Constante Navas (Herconslac Comunicaciones Cía. Ltda.)	88,50

2.- Resolución No. CORDICOM-PLE-CPF-2017-0228, expedida el 11 de mayo de 2017, y suscrita por la Presidenta del CORDICOM, en la cual resolvió la emisión del Informe Vinculante No.CORDICOM-CPF-2017-0228-IV., en cuyo documento se señala que:

“Artículo Único.- Emitir el Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0228-IV el cual es parte integrante de esta resolución, en la que se establece el siguiente orden de prelación:

Medio de Comunicación	Representante Legal	Puntaje por orden de prelación
SONOVISION (Matriz)	Luis Antonio Constante Navas (Herconslac Comunicaciones Cía. Ltda.)	88,50

3.- Resolución No. CORDICOM-PLE-CPF-2017-0229, expedida el 11 de mayo de 2017, y suscrita por la Presidenta del CORDICOM, en la cual resolvió la emisión del Informe Vinculante No.CORDICOM-CPF-2017-0229-IV., en cuyo documento se señala que:

“Artículo Único.- Emitir el Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0229-IV el cual es parte integrante de esta resolución, en la que se establece el siguiente orden de prelación:

Medio de Comunicación	Representante Legal	Puntaje por orden de prelación
SONOVISION (Repetidora)	Luis Antonio Constante Navas (Herconslac Comunicaciones Cía. Ltda.)	88,50

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0640-M de 21 de junio de 2017, suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL; y, de los informes vinculantes números CORDICOM-CPF-2017-0227-IV que es parte integrante de la Resolución No. CORDICOM-PLE-CPF-2017-0227 de 11 de mayo de 2017; CORDICOM-CPF-2017-0228-IV que es parte integrante de la Resolución No. CORDICOM-PLE-CPF-2017-0228 de 11 de mayo de 2017; y CORDICOM-CPF-2017-0229-IV que es parte integrante de la Resolución No. CORDICOM-PLE-CPF-2017-0229 de 11 de mayo de 2017; emitidas por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

ARTÍCULO DOS.- De conformidad a lo determinado en el artículo 148 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículos 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación; y artículo 92 numeral 6, artículo 93 numeral 11 y artículos 101 y 102 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en consideración al contenido del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0640-M de 21 de junio de 2017, en observancia de la normativa citada y acogiendo el contenido de los informes vinculantes adjunto a la Resoluciones números: CORDICOM-PLE-CPF-2017-0227, CORDICOM-PLE-CPF-2017-0228, CORDICOM-PLE-CPF-2017-0229 de 11 de mayo de 2017, emitidas por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación-CORDICOM, adjudica a favor la compañía HERCONSLAC COMUNICACIONES CIA. LTDA., la concesión de los canales 28 UHF para las matrices y 26 UHF para la repetidora a la mencionada persona jurídica para la instalación, operación y transmisión de programación regular de la estación de televisión abierta a denominarse "SONOVISION", para el área de cobertura principal correspondiente a: PUYO (PASTAZA), PALORA Y MERA (matrices); y MACAS, SUCUA, (repetidora); y, disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, proceda a realizar los trámites administrativos para la suscripción del título habilitante, con observancia de lo dispuesto en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TRES.- La compañía HERCONSLAC COMUNICACIONES CIA. LTDA., en el término de hasta veinte (20) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, deberá proceder a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la ARCOTEL, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes; en caso de no suscribirse el título habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática, sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a ninguna reclamación.

ARTÍCULO CUATRO.- La compañía HERCONSLAC COMUNICACIONES CIA. LTDA., de conformidad con lo establecido en el Libro V Capítulo I "*Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento*" del "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**", entregará previo a la suscripción del título habilitante con la ARCOTEL, una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía deberá permanecer vigente mientras dure el título habilitante, más noventa (90) días de término adicional.

ARTÍCULO CINCO.- El valor económico que debe pagarse a la ARCOTEL por concepto de derecho de concesión de conformidad al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0601-M de 16 de junio de 2017 suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, es USD 6,108.75 (Seis mil ciento ocho dólares 75/100); y, el valor de la garantía de fiel cumplimiento es de USD 305.44 (Trescientos cinco dólares 44/100).





ARTICULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía HERCONSLAC COMUNICACIONES CIA. LTDA., al correo electrónico: secretaria.radiomia@gmail.com; al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control; y, al Coordinador General Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

ARTICULO SIETE.- Disponer a la Unidad de Comunicación la publicación de manera inmediata de la presente resolución en la página web institucional.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **22 JUN 2017**

Edo. Pablo Xavier Yáñez Saltos

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARGOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR:
Abg. Andrea Rosero Servidor Publico	Ing. Edwin Quel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	Ing. Roberto Ignacio Intriago Núñez Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes